



Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución del expediente 186/2019/3^a-IV (Recurso de Reclamación)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	29 de octubre de 2019 ACT/CT/SO/08/29/10/2019

RECLAMANTE:

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

MAGISTRADO:

LIC. ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

**XALAPA-
ENRÍQUEZ,
VERACRUZ**

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
LIC. ANTONIO DORANTES MONTOYA.

**DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRES DE MAYO DE DOS
MIL DIECINUEVE.**

RESOLUCIÓN que **CONFIRMA** el auto de fecha doce de marzo del año dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en virtud de que el mismo fue emitido conforme a derecho.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Mediante escrito presentado en fecha veintiuno de marzo del presente año, la licenciada **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** en su carácter de autorizada de la parte actora en el presente juicio, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de fecha doce de marzo del año en curso, dictado por esta Sala Unitaria, mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado a la actora previo otorgamiento de garantía económica por el motno de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) al estimar que el mismo irrogaba agravio a los intereses de su representada.

1.2 Mediante auto de fecha veintinueve de abril de la presente anualidad se tuvo por precluido el derecho de la autoridad demandada para desahogar la vista del recurso de reclamación motivo de esta interlocutoria, por lo que en términos de lo que establece el artículo 340

del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se turnó el mismo a resolver, lo cual se realiza en este acto.

2. COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de reclamación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 24 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como lo dispuesto en los artículos 336 fracción I, 337, 338, 339 y 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. PROCEDENCIA, LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El recurso de reclamación que por esta vía se resuelve, reúne el requisito de procedencia previsto en el numeral 338 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto en contra de un acuerdo en el se concedió la suspensión del acto impugnado en el que se señaló un monto de una fianza a fin de garantizar la medida cautelar concedida; recurso que se se promovió por parte legítima como lo es la abogada autorizada por la parte actora y dentro del plazo que para tal efecto prevé el artículo 339 del código en cita.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del caso.

La reclamante, señaló de forma medular que el auto recurrido le irrogaba agravio a su representada en virtud que en el mismo se fijó la garantía económica de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), a fin de que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** gozara de los

beneficios de la suspensión del acto impugnado, sin que para fijar tal monto de garantía se hayan tomado en cuenta las manifestaciones realizadas en la demanda inicial relativas a que la actora era una persona adulta mayor que no contaba con percepción económica alguna, con lo cual se vulneraba su derecho humano al acceso a la justicia.

4.2 Problema jurídico a resolver en el presente recurso de reclamación.

Determinar si el auto de fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado a la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** previo el otorgamiento de una garantía económica, fue apegado a derecho.

4.3 Estudio del agravio hecho valer por la reclamante.

El auto de fecha doce de marzo del presente año, mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado a la ciudadana María del Carmen Prado Capetillo, previo el otorgamiento de una garantía económica, fue apegado a derecho.

La reclamante, señaló de forma medular que el auto recurrido le irrogaba agravio a su representada en virtud que al fijarse la garantía económica de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), a fin de que esta gozara de los beneficios de la suspensión del acto impugnado, esta Sala Unitaria pasó por alto las manifestaciones realizadas en la demanda inicial, relativas a que la actora era una persona adulta mayor que no contaba con percepción económica alguna, con lo cual se vulneraba su derecho humano al acceso a la justicia.

Al respecto, es de indicarse que los agravios expuestos por la reclamante se estiman infundados, ya que esta Sala Unitaria al emitir el acuerdo mediante el cual se concedió la suspensión del acto impugnado previo otorgamiento de garantía económica, no se omitió tomar en cuenta las circunstancias particulares referidas por la misma, ya que tal

y como se advierte del auto combatido, en el mismo se señaló que hasta el momento procesal de su emisión, no se acreditó que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** fuera una persona de escasos recursos económicos, que la colocara en el supuesto de excepción previsto en el último párrafo del artículo 307 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Asimismo, tampoco se pasó por alto que la hoy actora hiciera uso de los servicios de la defensoría pública de este Tribunal, ya que en el auto reclamado se hizo la precisión que hasta el momento procesal de solicitud y concesión de la medida cautelar, la promovente no acreditó en cual de las hipótesis previstas en el artículo 57 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se encontraba la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** para que le fuera brindado el servicio de defensoría pública.

A fin de ilustrar de mejor manera lo antes señalado, se estima pertinente precisar el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra refiere:

“Artículo 57. Los servicios de defensoría pública se prestarán preferentemente a:

I.Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II.Los trabajadores jubilados o pensionados o ex trabajadores que no perciban ingresos diversos;

III.Los trabajadores eventuales;y

IV.Los demás que señalen las leyes especiales en la materia.

Los servicios de defensoría pública se prestarán siempre que, de acuerdo con el análisis socioeconómico que en su caso se efectúe, los solicitantes tengan ingresos inferiores a cuatro salarios diarios mínimos, de acuerdo al salario mínimo vigente, o sean propietarios de un inmueble cuyo valor catastral no rebase el equivalente a siete mil trescientos cincuenta y cinco salarios mínimos vigentes.”

Ahora bien, del numeral antes transcrito se puede advertir que los servicios que presta la defensoría pública de este Tribunal, se



prestarán de manera preferente a las personas con la calidad enunciada en cada una de sus fracciones, sin embargo en el último párrafo se hace referencia a un estudio socioeconómico que acredite que los solicitantes de los servicios son de bajos ingresos económicos, siendo que dicho estudio socioeconómico no corre agregado en autos, con lo cual esta Sala no puede corroborar las manifestaciones realizadas por la promovente.

Aunado a lo anterior, se estima que no por el simple hecho de que la defensoría pública de este tribunal represente a la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** esta tenga el carácter de persona de escasos recursos de forma automática, ya que además de que tal y como se ha dicho, no se exhibió el estudio socioeconómico respectivo para acreditar su dicho, la naturaleza del acto impugnado permite tener la certeza que la misma cuenta con bienes de su propiedad.

Se considera de esa manera, ya que la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** viene impugnando en esta vía el requerimiento de pago derivado del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de una unidad automotriz de su propiedad; es decir la misma cuenta con bienes tales como el vehículo respecto del cual se le reclamó cumplir con su obligación tributaria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Unitaria estima que al no haberse acreditado hasta este momento procesal las condiciones socioeconómicas que refirió la ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** imperan respecto de la misma y que permitan tener la certeza de la imposibilidad que esta tuviera de cubrir

la garantía económica requerida en el auto combatido, es por lo que se considera procedente confirmar el mismo.

5. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de lo infundado de los agravios hechos valer por la promovente, los efectos de la presente resolución son confirmar el auto de fecha doce de marzo del presente año dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de encontrarse el mismo apegado a derecho.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma el auto de fecha doce de marzo del presente año dos mil diecinueve, en virtud de las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.